



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de mayo de 2005.
C-72

Su Excelencia
MANUEL JOSÉ PAREDES
Viceministro Interior de Comercio e Industrias
Ministerio de Comercio e Industrias
E. S. D.

Señor Viceministro:

Por instrucciones del señor Procurador me dirijo a Usted a fin de dar respuesta a su nota DM-AL-No.46 recibida en nuestro despacho el 12 de enero de 2005, por la cual pregunta lo siguiente:

1. Si el fondo de gestión, denominado "sobretasa", generado por los pagos de los usuarios por trámites que realizan ante la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial, debe ser cancelado mensualmente a los funcionarios.
2. Si el incentivo recibido por la productividad de los funcionarios de DIGERPI (sobretasa) debe grabarse con los impuestos sobre la renta y seguro educativo.
3. Si se debe cancelar la cuota obrero patronal del seguro social del incentivo recibido.

Con relación a su primera interrogante, debo señalar que al tenor de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política vigente, conforme fue reformada mediante Acto Legislativo N°1 de 2004, compete a la Contraloría General de la República fiscalizar y regular mediante control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

En virtud de lo anterior, este Despacho se abstiene de emitir concepto respecto de la forma en que se deben realizar pagos con cargo a fondos públicos, pues de lo contrario estaríamos ejerciendo atribuciones ajenas a nuestra competencia.

Respecto a las interrogantes 2 y 3, debe usted consultar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Caja de Seguro Social, con base las competencias específicas establecidas en el Decreto de Gabinete 109 de 1970 y el Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, respectivamente.

Por lo anterior, lamentamos no poder atender su consulta.

Atentamente,

Victor L. Benavides P.
Víctor Leonel Benavides Pinilla.
Secretario General.



VLBP/1031/hf.